

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DE EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS PARA LAS CATEGORÍAS DE CUIDADORES/AS SOCIOSANITARIOS/AS, LIMPIADOR/A Y COCINERO/A.

El Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros, en cumplimiento de la legislación vigente y dentro del Programa de Activación de Empleo Municipal, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 9 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 176 de 15 de septiembre de 2022; procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para constituir una bolsa de empleo de carácter temporal, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de Cuidadores/as Sociosanitarios/as, limpiadores/as y cocineros/as conforme a las siguientes,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DE EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS PARA LA CATEGORÍA DE CUIDADORES/AS SOCIOSANITARIOS/AS, LIMPIADOR/A Y COCINERO/A.

### 1. OBJETO.

Estas bases tienen por objeto la constitución de bolsa de empleo de carácter temporal, para la categoría de personal laboral Cuidadores/as Socionanitarios/as, limpiadores/as y cocineros/as dentro del Programa de Activación del Empleo Local, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 9 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 176 de 15 de septiembre de 2022.

Con los aspirantes propuestos y, en función de las necesidades existentes, se formalizará el nombramiento como contrato laboral temporal: - por bajas de enfermedad -circunstancias de la producción, no excediendo de 90 días o contratos para la mejora de la ocupabilidad e inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en la Ley de Empleo, cuya duración no podrá superar los 12 meses.

Por ello, el Ayuntamiento de Valdecaballeros necesita la confección de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter laboral temporal de personal para el Centro de Día San Antonio correspondiente a la categoría laboral de:

- 1. CUIDADOR/A
- 2. LIMPIADOR/A
- 3. COCINERO/A

### 2. NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones que se puedan generar, por duración determinada estarán acogidas a las modalidades previstas por el articulo 15 el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de los Estatutos de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 32/2021 de 18 de diciembre de medidas



urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo, y la transformación del mercado de trabajo.

Por otro lado, la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, añadida por la disposición final 2 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, indica que las administraciones públicas podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este Texto Refundido. No obstante, marca un límite temporal para la duración de estos contratos. No podrán exceder de doce meses de duración.

El personal laboral perteneciente al Ayuntamiento, ya sea de carácter temporal o fijo, solo puede ser contratado a través de un proceso que garantice su previa selección. De esta forma, el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, nos indica lo siguiente: Las administraciones públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El personal laboral temporal, por lo tanto, se encuentra circunscrito dentro de lo mandatado por este precepto en vigor, por lo que su selección debe regirse por lo preceptuado en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los procesos selectivos deben tender carácter abierto y garantizar la libre concurrencia, velando por parte de los órganos de selección por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Por otro lado, el artículo 11 del mismo Texto Refundido establece que los procedimientos de selección del personal laboral sean públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Para el personal laboral temporal añade el mismo precepto que, además del respeto a los principios señalados, deben regirse estos procesos por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.



El artículo 96.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura realiza una especificación para el personal laboral temporal. En este sentido nos indica que la selección del personal laboral temporal se realizará mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento de selección del personal laboral temporal se regulará reglamentariamente y consistirá en la creación de listas de espera o bolsas de trabajo, pudiéndose acudir excepcionalmente al Servicio Público de Empleo de Extremadura.

#### REQUISITOS EXIGIDOS.

- 1. Para ser admitidos en esta bolsa de empleo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (art. 57.4 TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e)

### ATE -Cuidador:

Graduado en Educación Secundaria/ Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio) o equivalente

Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado:

- 1. En el caso de Cuidador/a del Centro de Día acreditar la cualificación profesional de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, se consideran válidos los siguientes títulos y certificaciones:
- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- El título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- El título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del <u>Acuerdo de 19 de octubre de 2017</u>, estén trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.
- El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Títulos equivalentes.

Y estar en posesión del permiso de conducir clase B.



2. Estar en posesión del certificado oficial de estudios obligatorios o título o certificado equivalente.

En el caso de **Cocinero/a**, se exigirá la acreditación de al menos seis meses de experiencia como cocinero/a o titulación relacionada con el puesto de trabajo con un mínimo de 200 horas. Y estar en posesión de carnet de manipulador de alimentos.

- 3. En el caso de Limpiador/a, estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- f) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

### 4. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

### PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Valdecaballero, accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdecaballeros, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse y la exposición en el tablón físico de anuncios. A efectos de impugnaciones, el cómputo de plazos se efectuará desde la publicación en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Valdecaballeros.



### 6. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El proceso de selección constará de dos fases:

- 6.1. Una preselección realizada por el Servicio Público de Empleo Extremeño (SEXPE)
- 6.2. Selección mediante fase de concurso:
- 1.- Valoración del tiempo en el desempleo: Se valorará el tiempo de desempleo, según la Vida Laboral del solicitante, otorgando 0,02 puntos por día continuado desde el último trabajo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes (No se admite mejora de empleo).
- 2.- Valoración de la experiencia: Se valorará la experiencia en el puesto de Cuidador/a Sociosanitario/a
  - Experiencia en el mismo puesto en el Ayuntamiento de Valdecaballeros: 0,5 puntos por mes trabajado.
  - Experiencia en el mismo puesto en otras administraciones: 0,4 puntos por mes trabajado.
  - Experiencia en el mismo puesto en empresas privadas: 0,2 puntos por mes trabajado.
- 3.- Valoración de la formación:
- a) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo).

### CUIDADOR/A

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, por titulación: 0,5 puntos.

### COCINA:

Por estar en posesión de una titulación de formación profesional de la familia de Hostelería y Turismo relacionada con la categoría a la que se opta:

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, por titulación: 0,5 puntos.

b) Cursos de Formación homologados relacionados directamente con el puesto de trabajo a desempeñar (atención a personas dependientes, ayuda a domicilio, rama sanitaria o similar... (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el



## puesto de trabajo).

- No se computarán los cursos inferiores a 20 horas.
- Curso entre 20 y 40 horas: 0,15 puntos.
- Curso entre 41 y 60 horas: 0,25 puntos.
- Curso entre 61 y 100 horas: 0,50 puntos.
- Curso entre 101 y 130 horas: 0,75 puntos.
- Curso de más de 131 horas: 1,00 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:

- Los organizados o impartidos por las administraciones públicas, los colegios profesionales o las universidades.
- Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.

Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de Convenios suscritos con la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas, el extinto INSALUD o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos.

## 4. Superación de exámenes:

Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso a dicho cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder: 0,5 puntos.

Total fase de concurso: Suma 1+2+3+4

Los/as candidatos/as preseleccionados/as serán citados para personarse en el Ayuntamiento de Valdecaballeros, donde deberán aportar todos los documentos que acrediten que cumplen los requisitos de la base tercera y la documentación para valorar la fase de concurso establecida en la base 6.2. Una vez recibida toda la documentación y realizado el baremo se procederá a la publicación de las listas provisionales.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. El Tribunal no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/la interesado/a.

La experiencia laboral se acreditará mediante contratos de trabajo y su correspondiente finalización. Si se trata de servicios prestados en una administración pública, podrá sustituirse lo anterior por una certificación del órgano competente. La vida laboral por sí sola no constituye justificación suficiente, aunque puede acompañarse con el resto de la documentación.



La formación se acreditará mediante los correspondientes certificados o diplomas en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas.

Si la formación se ha impartido por entidades privadas, deberá constar en el justificante el sello de homologación o reconocimiento de la administración o universidad debidamente cumplimentado y firmado.

Se tendrá en cuenta los méritos que haya alcanzado hasta el momento de la solicitud.

### 7. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

Baremados los méritos, el tribunal calificador expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase , concediéndoles un plazo de 2 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La lista se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

## 8. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

9.1.- El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas.

El Tribunal de Selección estará formada por:

Presidente: Un empleado municipal

Vocales: Dos empleados de la Administración Local

Podrán designarse suplentes de los respectivos titulares determinándose un orden de suplencia entre ellos.

Secretaria: la de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, con voz y sin voto.

En calidad de observadores, con voz y sin voto, podrán ser designados un representante de los sindicatos con representación municipal así como un representante de cada uno de los Grupos Municipales.



El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

- 9.2.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.
- 9.3.- La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal calificador una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

## 9. BAREMACIÓN DE MÉRITOS.

La puntuación final: La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno/a de los/as aspirantes en los apartados de méritos. En caso de producirse empate, se resolverá de la siguiente forma:

- 1.ª.-Haber acreditado más experiencia de trabajo.
- 2.ª.-Si finalmente persiste el empate, sorteo.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

### 10. BOLSA DE TRABAJO

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal calificador. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudirse directamente cuando resulte necesaria la contratación laboral temporal de distintos puestos de trabajo.



Esta bolsa permanecerá vigente durante un año.

El Tribunal Calificado se reunirá el día hábil siguiente al que se cierre el plazo de presentación de solicitudes para la elaboración de la lista provisional.

Estas Bases se expondrán en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento de los posibles aspirantes.

# 11. CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser contratados temporalmente, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de DOS días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.
- 2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.
- 3.- Quienes hayan sido contratados durante un periodo inferior a 30 dias naturales, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

# 12. PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

- 15.1 La durabilidad de los contratos será hasta doce meses, dependiendo de las necesidades del servicio.
- 15.2 Cuando las necesidades de los diversos servicios del Ayuntamiento de Valdecaballeros así lo requieran, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía que así lo disponga, y en la que se justificará la necesidad de contratar o nombrar al personal correspondiente, al llamamiento de las personas que integren la lista, por el orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto.
- 15.3. Si el puesto de trabajo lo requiere, se exigirán requisitos específicos siguiendo el orden de la lista hasta que un candidato cumpla el requisito.
- 15.4. En el caso de renuncia al contrato o llamamiento. Quien renuncie pasará al último puesto de la lista en todos los puestos de trabajo de la bolsa de empleo en los que esté inscrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada (incapacidad temporal, baja



maternal u otras causas de carácter extraordinario) o encontrarse empleado. Si se renunciase injustificadamente a dos llamamientos, se procederá a la expulsión de la bolsa de empleo.

15.5. En caso de no localizar al preseleccionado, bien mediante notificación personal por parte de los agentes de la policía local o bien mediante vía telefónica, se mantendrá su posición en la lista.

15.6. En caso de baja voluntaria, pasará al último puesto de la lista, salvo causa de fuerza mayor.

#### 13. INCIDENCIAS

El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

## 14. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdecaballeros, en el plazo de un mes desde su publicación en el BOP, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Valdecaballeros, a 19 de septiembre de 2022.

Alcalde-Presidente

Fdo. Gregorio Rodríguez Dueñas